

EL AVISADOR MUNICIPAL.

REVISTA SEMANAL DE INTERESES MATERIALES.

DIRECTORES PROPIETARIOS:

DON AGUSTIN NAVAS Y DON ADOLFO RUIZ,

AGENTES DE NEGOCIOS EN SALAMANCA Y ANTIGUOS FUNCIONARIOS DE HACIENDA.

Se recibe toda clase de anuncios á precios convencionales.

Las reclamaciones, consultas y suscripciones, se dirigirán á los Sres. D. Adolfo Ruiz y Compañía, calle de la Rua, núm. 44, en Salamanca.

SE PUBLICA TODOS LOS JUEVES.

REDACCION Y ADMINISTRACION
Calle de la Rua, número 44,
SALAMANCA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pesetas	Cts.
Un número suelto	»	30
Id. atrasado	»	35
Trimestre adelantado	4	»

AVISO.

Suplicamos á los Señores Alcaldes y Secretarios se sirvan remitir el importe del primer trimestre de suscripcion, en la inteligencia que de no verificarlo ántes de 1.º de Octubre se entenderá como no suscrito, además de exigirle el importe de los números recibidos.

SECRETARÍAS MUNICIPALES.

Una de las ruedas mas indispensables para que la Administracion pública marche metódica y ordenadamente, es sin disputa la clase de Secretarios de Ayuntamiento. Basta enumerar sus funciones para comprender su importancia, y la necesidad de que sean desempeñadas por personas idóneas y de honradez á toda prueba, que siendo una garantía para los Cuerpos de que dependen, satisfagan á la par todos los servicios inherentes á su empleo.

La investidura que les dá la ley, de su intervencion en todos los actos de la Alcaldía y del Municipio, sin cuyo requisito no se puede acordar ni ejecutarse ninguna resolucion en el orden municipal; los deberes de autorizar todos los gastos legítimos; consignar fielmente los acuerdos; redactar con claridad y concision todos los escritos; dar una direccion acertada á los negocios acordados; llevar con exactitud todos los libros; conservar coordinadamente toda la documentacion y con método el archivo; y por último, su advertencia y consejo para la estricta observancia de las leyes y demás preceptos reglamentarios, constituyen con frecuencia á estos funcionarios en árbitros del bienestar de los pueblos, correspondiéndoles por muchas razones un lugar dis-

tinguido entre sus conciudadanos, que no han conseguido acaso por su indiferentismo.

Las Corporaciones populares, por su naturaleza amovible; por las peculiares atenciones de sus individuos, y muy particularmente porque el ejercicio de dichas Secretarías requiere la teoría y la práctica de la ciencia económico-administrativa, ó el conocimiento, cuando menos, de la legislación vigente, y la historia de los asuntos de interés procomunal; no pueden, sin hacer un estudio especial, formar una idea exacta de tantas y tan difíciles materias en el corto período de la duracion de los cargos concejiles.

A esta causa y con especialidad á la falta de instruccion en muchos Secretarios, se deben las reconvenciones, las multas, los apremios y muchas veces otros procedimientos de mayores consecuencias, cuando la ley y la autoridad han sido desatendidas; y esto sucede casi siempre por la ignorancia de los deberes y de los rudimentos de su carrera. ¿Y con qué razon se puede exigir otra cosa á empleados tan mal retribuidos, que precisan buscar el sustento de cualquier modo, en desprestigio de su clase y en perjuicio del servicio y de los intereses públicos? ¿Y quien acepta estos puestos que tenga la conciencia de su actitud? Solo los ineptos, y algunos desgraciados que se someten á la dura ley de la necesidad, confiados sin duda que alguna vez se ha de hacer justicia al mérito. Despues de esto. ¿Cuáles son los que con asiduidad y constancia cumplen con los deberes de su destino? Los ménos, pues los mas, aunque tengan su inteligencia desarrollada y bastante capaz á verificarlo, no lo hacen por el poco estímulo que les proporciona lo insuficiente de sus dotaciones y la falta de estabilidad que se nota en la ley.

La experiencia nos enseña que donde no hay un Secretario inteligente y probo, los intereses del pueblo están mal administrados; no hay equidad en la distribucion de las cargas personales y pecuniarias; reina el descontento y se fracciona el vecindario, causando sensible perturbacion en las fami-

lias, y aun en ellos mismos. Donde la Secretaría está dignamente representada, sean cualesquiera los individuos que compongan la Corporacion, está contenida la arbitrariedad; y es imposible el despilfarro, ni la irregularidad en ningun ejercicio.

No hay persona regularmente versada ó práctica en la ciencia administrativa, que no reconozca la utilísima importancia de los cargos de los Secretarios de los Ayuntamientos, por la extensa y delicada intervencion que en ella ejercen. A pesar de esto; es por desgracia demasiado sabido que esta benemérita clase ha sido hasta ahora en todas partes la mas abatida y la mas olvidada de todos los reformadores antiguos y modernos. Acaso esto dependa de la indolencia de los que pertenecen á ella y por otra los cortos recursos de nuestros Municipios en muchas provincias detengan la accion del Gobierno, aplazando la reforma para cuando puedan conciliarse mejor los intereses de la Administracion pública.

Empero mientras que esto sucede, preciso es que los Secretarios, todos unánimes pongan de su parte las medidas que puedan conducir á elevar la consideracion de los referidos cargos, mejorando la condicion de los dignos funcionarios que los desempeñan. Mis deseos son en esta parte tan amplios y tan fuertes como mis convicciones; pero un Secretario solo puede hacer en esta parte muy poco ó nada. Asociémonos todos y unamos conformes nuestros ruegos á los del Sr. Marqués de Retortillo; y creo conseguiremos del Gobierno de S. M. que nuestras aspiraciones sean cumplidas.

Encarecer la importancia del asunto para que sea examinado con toda detencion y madurez, es lo que me he propuesto. No puede ocultarse al Gobierno lo complicado y penoso de las tareas que en una escala siempre creciente están á cargo de los Secretarios, y habiendo estabilidad en su destino y cuanto mejor se halle retribuido ó recompensado su trabajo, mayor será su celo y su laboriosidad en los asuntos del servicio público.

Réstame excitar á la clase de Secretarios á que salga de la indiferencia en que apa-

rentemente parece estar, en que una clase á cuyo cargo corren los mas graves asuntos de interés general, haga oír su voz y reclamar el puesto y consideracion que se cree la corresponda, todo esto con el respeto y acatamiento que hasta á nosotros mismos nos debemos, y de seguro no se mostrará el Gobierno indiferente para la clase, como desde luego no se demostrará el mas humilde de ella, que atentamente saluda á sus compañeros.

El Secretario del Cubo de D. Sancho,

MIGUEL MORO.

SECCION DE CORRESPONDENCIA.

INSTRUCCION DE CONSUMOS.

(CONTINUACION).

33. Autorizado que sea el repartimiento se elegirá para ejecutarle un número de vecinos igual al de los Concejales; y para que seguramente tengan representacion las diversas clases contribuyentes, se elegirá por

sorteo de cada clase un repartidor hasta reunir la tercera parte de repartidores, eligiendo el Ayuntamiento tambien entre las demás clases, sin sorteo, las dos terceras partes restantes hasta completar el número de repartidores.

34. Esta eleccion se verificará por el Ayuntamiento en sesion pública extraordinaria, á la cual se invitará á concurrir á tres individuos que sepan leer y escribir por cada una de las clases contribuyentes; y en las pequeñas poblaciones, donde no pudieran asistir tantas personas en que concurren dichas circunstancias, las que sean posibles que las tengan, procurando de todas maneras que presencien la eleccion tres individuos por cada clase.

35. Elegida la Junta repartidora, consultará esta para la clasificacion de los contribuyentes el reparto de la contribucion territorial, la matrícula de subsidio y los repartos anteriores municipales ó de consumos que obren en la Secretaría del Ayuntamiento; teniendo muy presente que el repartimiento de consumos y cereales ni puede ni debe ser proporcional ni relativo á las cuotas que paguen de contribucion, porque se convertiria en recargo de ellas, sino un dato para

atribuir la clase á que corresponde; pero si por ejemplo, el mayor contribuyente fuese soltero ó viudo con un solo criado, no se le podrá señalar más cuota que la que corresponde á dos personas de la primera clase.

36. Respecto á los criados, deben distinguirse los criados propiamente dichos que viven inmediatos á sus amos y participan generalmente de su sistema de alimentacion y los jornaleros que reciben el sustento diario.

37. Los primeros pueden figurarse en la clase que sus amos, y si pasaren de seis en la inmediata inferior; pero los otros deben siempre figurar en la antepenúltima clase.

38. El art. 213 de la Instruccion señala los tipos de consumo que han de servir de base para calcular y verificar el reparto, y autoriza que estos tipos puedan reducirse á la mitad ó aumentarse hasta el triple para acomodar las cuotas individuales á las especiales circunstancias de las familias.

39. El cuadro de consumos de especies que pueden atribuirse por persona segun dicho artículo á las clases primera y última es el siguiente:

	Carnes. Kilógramos.	Aceite. Kilógramos.	Aguardientes y licores. Litros 20.	Vinos y vinagre. Litros.	Cereales. Kilógramos.	Pescados. Kilógramos.	Jabon. Kilógramos.	Carbon. Kilógramos.
Categoría superior, tipos máximos triplicados	42	30	15	300	600	18	18	1.200
Categoría inferior, mitad de los tipos mínimos	1	1	1½	6	25	1½	1½	50

40. Los derechos que estos tipos de consumos representan en las diversas poblaciones comprendidas en cada una de las seis clases que la tarifa establece, son los que demuestra el estado que sigue:

	Carnes.		Aceite.		Aguardientes y licores.		Vinos, Vinagre, etc.		Cereales.		Pescados.		Jabon.		Carbon.		TOTAL.	
	Ptas.	Cént.	Ptas.	Cént.	Ptas.	Cént.	Ptas.	Cént.	Ptas.	Cént.	Ptas.	Cént.	Ptas.	Cént.	Ptas.	Cént.	Ptas.	Cént.
Para los pueblos de la tarifa 1. ^a	Cuota máxima..	2	94	2	40	1	80	6	3	84	0	36	1	26	2	40	21	
	Idem mínima..	0	07	0	08	0	06	0	12	0	17	0	01	0	03	0	10	0
Idem id. id. de la tarifa 2. ^a	Cuota máxima..	3	78	3	70	1	80	12	3	84	0	35	1	26	2	40	28	64
	Idem mínima..	0	09	0	09	0	06	0	25	0	17	0	01	0	03	0	10	0
Idem id. id. de la tarifa 3. ^a	Cuota máxima..	4	20	2		1	80	15	3	84	0	72	1	26	3		33	32
	Idem mínima..	0	10	0	10	0	06	0	33	0	17	0	02	0	03	0	12	0
Idem id. id. de la tarifa 4. ^a	Cuota máxima..	4	62	3	30	1	80	22	4	32	1	08	1	44	3	60	42	16
	Idem mínima..	0	11	0	11	0	06	0	44	0	18	0	03	0	04	0	15	1
Idem id. id. de la tarifa 5. ^a	Cuota máxima..	5	04	3	60	2	10	25	4	56	1	08	1	44	3	60	46	42
	Idem mínima..	0	12	0	12	0	07	0	50	0	19	0	03	0	04	0	15	1
Idem id. id. de la tarifa 6. ^a	Cuota máxima..	6	30	3	90	2	10	31	4	80	1	44	2	16	3	60	55	30
	Idem mínima..	0	15	0	13	0	07	0	62	0	20	0	04	0	06	0	15	1

41. De estos valores resulta que la cuota personal menor está contenida en la más alta 38 veces por lo ménos en las poblaciones que se rigen por las tarifas 5.^a y 6.^a, ó sean las de 40.001 habitantes en adelante; 37 en las de 3.^a y 4.^a, ó sea las de 12.001 rior; á la 2.^a clase corresponderán 32 unida-

á 40.000 habitantes; 36 en las de 5.001 á 12.000, y 33 veces en las poblaciones de 5.000 ó ménos habitantes.

42. Estas cuotas ó tipos extremos permiten establecer una extensa escala para la clasificacion de los contribuyentes al realizar el repartimiento; así en las poblaciones

de 5.000 ó ménos habitantes pueden fijarse 33 clases, de las que la primera será la de los contribuyentes que deben pagar la cuota superior, ó sea contribuir con 33 unidades por persona, siendo la unidad la cuota inferior; 31 á la 3.^a; 30 á la 4.^a; 29 á la 5.^a; 28 á la 6.^a; 27 á la 7.^a; 26 á la 8.^a; 25 á la 9.^a; 24 á la

10; 23 á la 11; 22 á la 12; 21 á la 13; 20 á la 14; 19 á la 15; 18 á la 16; 17 á la 17; 16 á la 18; 15 á la 19; 14 á la 20; 13 á la 21; 12 á la 22; 11 á la 23; 10 á la 24; 9 á la 25; 8 á la 26; 7 á la 27; 6 á la 28; 5 á la 29; 4 á la 30; 3 á la 31; 2 á la 32, y por último, una unidad, ó sea la cuota inferior, á la 33.

43. Como en muchas poblaciones, por su pequeña importancia, no es necesario, ni sería posible, dividir en tantas clases los contribuyentes, pueden establecerse solamente 17 clases; contribuyendo siempre la primera con las 33 unidades, y la última, ó sea la 17, con una unidad; y señalándose á las otras quince 31, 29, 27, 25, 23, 21, 19, 17, 15, 13, 11, 9, 7, 5 y 3, unidades respectivamente.

44. Por último, si aun este número de clases se considerase excesivo, como en efecto lo es para muchas poblaciones, con especialidad las que no llegan á 2.000 habitantes, podrán establecerse como mínimo nueve clases, de las que la primera y la novena contribuirán con 33 unidades respectivamente, como ya se ha indicado, y las otras siete con 29, 25, 21, 17, 13, 9 y 5 unidades, también respectivamente.

(Se continuará.)

A LOS INDIFERENTES.

Al tomar la pluma (después de un prolongado silencio) dudo y vacilo, temo tiznar cuartillas de papel en vano, me arredra pensar que teniendo Reglamento interno y general de Asociación pendiente de discusión y después de tanto como ha escrito la pincelada pluma del inteligente campeón é ilustrado compañero Sr. Aguilar, estemos como al principio, sin Asociación, sin compañerismo, sin nada. Lo confieso con ingenuidad, tengo miedo á lo porvenir, la indiferencia del individuo á cualquier pensamiento por noble y elevado que sea, es un enemigo de una potencia asombrosa; se os ha retado á que habéis para discutir la conveniencia buscando vuestros argumentos para rebatirlos y os calláis como muertos; ni el Sr. Bonilla, ni ninguno esgrime sus armas apesar de que provocó el debate y esto me demuestra su convencimiento; sin embargo voy á desenvolver su teoría ó axioma y á rebatirle para que vengan con nosotros y se covigen bajo los pliegues del sagrado manto de la Asociación.

Me parece oiros que «la Asociación del Secretariado es un pensamiento utópico, hijo de un sueño ideal, casi imposible de realizarse por las desdichas sociales que efecto de las disensiones políticas que han dominado al país y la falta completa de cultura en los pueblos, son obstáculos al plan-

teamiento é instalacion definitiva de nuestro ideal.» Me dispensareis os diga que al pensar esto os halláis dominados de tristísimas ideas, no pensais en sí mismos, pues os dejais arrastrar de esa terrible pesadilla que á la mente embarga el deseo de ver realizado un pensamiento, en el que se entrevee una felicidad soñada que alhaga el espíritu del que la siente; digo esto por que aunque no lo confeseis, reconocéis en vuestro interior los beneficios que puede traer y es claro que sentís alhagado tal vez vuestro deseo y en vuestro propio ser os parece un imposible tocar ó llegar á la realidad; no, queridos compañeros, no hay motivo para desconfiar hasta tal extremo. Conformes, que es la realidad misma de la vida humana, mas si permaneciéramos todos eternamente en la indiferencia, si por temor de no conseguir algo todos nos detuviéramos aterrados por la desconfianza y no nos agitáramos ni procuráramos remover los obstáculos al fin que tiende la Asociación y estas tristes meditaciones que se halla presa vuestra poética imaginación, si no tratamos de engrandecer á la clase, vendrá á decaer en términos que seremos insignificantes escribientes, sin vida propia, sin acción, sin prestigio y sin nombre.

Lo que condena la razón y yo rechazo, es la indiferencia de los hombres que siendo la gran obra de Dios á quien dotó de una inteligencia para luchar con abnegación contra lo difícil, deja de hacer lo que la naturaleza misma le obliga; pero veo con sentimiento

Las condiciones de la caducidad serán las marcadas en la ley general de Obras públicas para casos análogos, con arreglo á las prescripciones del Reglamento de la presente ley.

Art. 197. Tanto en las concesiones colectivas otorgadas á propietarios, como en las hechas á empresas ó Sociedades, todos los terrenos comprendidos en el plano general aprobado de los que puedan recibir riego, quedan sujetos, aun cuando sus dueños lo rehusen, al pago del cánón ó pensión que se establezca, luego que sea aceptada por la mayoría de los propietarios interesados, computada en la forma que se determina en el núm. 3.º del art. 189.

Las empresas tendrán en este caso derecho de adquirir los terrenos cuyos dueños rehusen el abono del cánón por el valor en secano, con sujeción á las prescripciones de la ley y Reglamento de expropiación forzosa.

Si la empresa no adquiriese las tierras, el propietario que no las riegue estará exento de pagar el cánón.

Art. 198. A las compañías ó empresas que tomen á su cargo la construcción de canales de riego y pantanos, además del cánón que han de satisfacer los regantes para el pago de intereses y amortización del capital invertido en las obras, se les podrá conceder por vía de auxilio durante un período de cinco á diez años, el importe del aumento de contribución que se ha de imponer á los dueños de las tierras después de los diez primeros años en que sean regadas. El mismo auxilio se podrá conceder á las asociaciones de propietarios que lleven á cabo colectivamente la construcción de canales y pantanos para riego de sus propias tierras.

Las concesiones que tengan este auxilio solo podrán otorgarse mediante una ley, concediéndose las demás en virtud de un Real decreto, según lo dispuesto en el artículo 147 de esta ley, de acuerdo con lo que previene la general de Obras públicas.

Art. 199. Se declaran comprendidos en la exención del impuesto sobre primera traslación de domi-

ejecutarse en las presas sean de conservación ó nueva reparación, y no alteren las condiciones del aprovechamiento, podrán llevarse á cabo sin previa autorización, pero dando de ello conocimiento al Gobernador de la provincia.

Art. 187. Los Gobernadores de provincia no podrán hacer más que una sola concesión en unas mismas obras de toma, de las cuales forma parte la presa.

Art. 188. Las concesiones de aguas hechas individual ó colectivamente á los propietarios de las tierras para el riego de estas serán á perpetuidad. Las que se hicieren á Sociedades ó empresas para regar tierras ajenas mediante el cobro de un cánón, serán por un plazo que no exceda de 99 años, trascurrido el cual las tierras quedarán libres del pago del cánón, y pasará á la comunidad de regantes el dominio colectivo de las presas, acequias y demás obras exclusivamente precisas para los riegos.

Art. 189. Al solicitar las concesiones de que tratan los artículos anteriores, se acompañará:

1.º El proyecto de las obras, compuesto de planos, memoria explicativa, condiciones y presupuesto de gastos.

2.º Si la solicitud fuese individual, justificación de estar poseyendo el peticionario como dueño de las tierras que intente regar.

3.º Si fuese colectiva, la conformidad de la mayoría de los propietarios de las tierras regables, computada por la extensión superficial que cada uno represente.

4.º Si fuese por Sociedad ó empresario, las tarifas del cánón que en frutos ó en dinero deban pagar las tierras que hayan de regarse.

Art. 190. Cuando existan aprovechamientos en uso de un derecho reconocido y valedero, solamente cabrá nueva concesión en el caso que del aforo de las aguas en años ordinarios resultare sobrante el caudal que se solicite, después de cubiertos completamente los aprovechamientos existentes.

Hecho el aforo, se tendrán en cuenta, para determi-

lo escépticos y pesimistas que sois cuando os encerrais en tan sombrías meditaciones que todo es lúgubre, no tanto exagerar, menos decaimiento en el ánimo, tan abrumado, tan triste y melancólico por ideas hasta terroríficas. Si sois profundos pensadores no enlanceis la vida del Secretariado con la política, la sociedad cambiará por completo, dejando de ser lo que ha sido, cambiando la condicion de los hombres. ¿Tan desesperados estais que nada absolutamente esperais en beneficio de la clase? ¿La extrema desconfianza os lleva al estado de languidez, del estoicismo de los gladiadores paganos de la antigua Roma, tomando postura elegante para bien parecer? Es preciso tener fé, responder á nuestros llamamientos, no olvidar que se trata nuestro porvenir, mas aun nuestra dignidad.

En la agrupacion que pretendemos organizar vamos á buscar, no el equilibrio de los políticos, cuya balanza se mueve por las oscilaciones y oleage de las ideas, sino el equilibrio de una clase, origen del mecanismo gubernamental, el antítesis de nuestras nobles y justas aspiraciones. Si permanecemos en tan lúgubres vaticinios, negando todo sentimiento generoso al cuerpo concejil, nos convertimos en seres perpétuamente desdichados; sin la fé nada seremos, es innegable, pero ¿es posible que seamos tan egoistas, tan **misántropos** y escépticos?

Dios hizo al hombre imprimiendo en su

corazon el sentimiento de la justicia, los Ministros del Estado no pueden condenarnos á perpétua desdicha, pero si permanecemos callados, si nada pedimos, si somos indiferentes para nosotros mismos, ¿qué debemos esperar de esa justicia? ¿No se inspiran las leyes en las necesidades de las cosas? pues si esas necesidades son desconocidas, ¿cómo se han de remediar? ¿Viene acaso el hombre á la sociedad para que permanezca siempre en ese frio excepticismo? ¿No tiene obligacion de corresponder buena y voluntariamente á la ayuda y bienestar de los demás?..... Aquí me veo obligado á hacer punto para ocuparme de esos Secretarios que conociendo nuestros trabajos, esfuerzos y sacrificios permanecen frios é indiferentes sumidos en un silencio injustificado, negándose ó por falta de valor ó por poco patriotismo, á decirnos la causa de su inaccion. ¿Es que rechazan el pensamiento de Asociacion declarándose insociables? ¿Es que no sienten amor á la clase y prefieren vivir ocultos eternamente en sus oscuros é ignorados rincones? pues ¿no teneis una madre, una esposa, un hijo, un padre anciano á quien legar el fruto de vuestro trabajo? ¿ó sois acaso potentados que servís el cargo por lujo ó por vanidad? nada importa que se aproveche de la ayuda de los demás, con mucho placer prestamos nuestros pequeños trabajos, porque no somos egoistas y al obrar así encontramos la más grande y dulce recompensa el hacer

bien á la clase en general, porque *homo suum et humani nihil á mi alienum puto*.

Del aislamiento nada puede esperarse, de la Asociacion surge el bien material y moral para todos, la regeneracion de una clase si no sale de la postracion en que yace es porque lo consentimos; el engrandecimiento no es exclusivamente para sí, la sociedad lo reclama, el estado del Municipio lo necesita, y la moral de los pueblos lo exige.

SANTOS DE LA CRUZ SANCHEZ.

Siete Iglesias 15 de Setiembre de 1879.

Tenemos entendido que la Administracion Económica de esta provincia vá á mandar comisionados á los Ayuntamientos por el importe de las cédulas que resultan como sobrantes, fundándose en que al hacer el pedido remiten el Estado de necesarias y por consiguiente deben de pagarlas. Buenas teorías son las de la Administracion en esta materia, pero como creemos sea imposible de ejecucion, desde ahora le suplicamos no lleve á cabo la expedicion de los apremios, pues de otra manera tendremos que en cumplimiento de nuestro deber, defender los intereses de los Municipios.

Salamanca. — Imp. de Oliva.

nar la cantidad de agua necesaria, la época propia de los riegos, segun terrenos, cultivos y extension regable. En años de escasez no podrán tomar el agua los nuevos concesionarios mientras no estén cubiertas todas las necesidades de los usuarios antiguos.

Art. 191. No será necesario el aforo de las aguas estiales para otorgar concesiones de las invernales, primaverales y torrenciales que no estuviesen estacional ó accidentalmente aprovechadas en terrenos inferiores, siempre que la derivacion se establezca á la altura ó nivel conveniente, y se adopten las precauciones necesarias para evitar perjuicios ó abusos.

Art. 192. Cuando corriendo las aguas públicas de un rio, en todo ó en parte, por debajo de la superficie de su suelo, imperceptibles á la vista, se construyan malecones ó se empleen otros medios para elevar su nivel hasta hacerlas aplicables al riego ú otros usos, este resultado se considerará, para los efectos de la presente ley, como un alumbramiento del agua convertida en utilizable.

Los regantes ó industriales inferiormente situados, que por prescripcion ó por concesion del Ministro de Fomento, hubiesen adquirido legitimo título al uso y aprovechamiento de aquellas aguas, que se trata de hacer reaparecer artificialmente á la superficie, tendrá derecho á reclamar y á oponerse al nuevo alumbramiento superior en cuanto hubiese de ocasionarles perjuicio.

Art. 193. Los molinos y otros establecimientos industriales que resultaren perjudicados por la desviacion de las aguas de un rio ó arroyo, concedida con arreglo á lo dispuesto en la presente ley, recibirán en todo caso, del concesionario de la nueva obra, la indemnizacion correspondiente. Esta consistirá en el importe del perjuicio por convenio entre las partes; mas si no hubiese avenencia, se procederá á la expropiacion por causa de utilidad pública, previo el oportuno expediente.

Art. 194. Las empresas de canales de riego gozarán:

1.º De la facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, yeso y ladrillo, y depositar efectos y establecer talleres para la elaboracion de materiales en los terrenos contiguos á las obras. Si estos terrenos fueren públicos ó de aprovechamiento comun, usarán las empresas de aquellas facultades con arreglo á sus necesidades; mas si fuesen de propiedad privada, se entenderán previamente con el dueño ó su representante por medio del Alcalde, y afianzarán competentemente la indemnizacion de los daños y perjuicios que pudieran irrogar.

2.º De la exaccion de los derechos que devenguen las traslaciones de dominio, ocurridas en virtud de la ley de expropiacion.

3.º De la exaccion de toda contribucion á los capitales que se inviertan en sus obras.

4.º En los pueblos en cuyos términos se hiciese la construccion, los dependientes y operarios de la empresa tendrán derecho á las leñas, pastos para los ganados de transporte empleados en los trabajos, y las demás ventajas que disfruten los vecinos.

Las concesiones, con subvencion del Estado, de la provincia ó del Municipio, serán siempre objeto de pública subasta, con arreglo á lo que dispone la ley general de obras públicas.

Art. 195. Durante los diez primeros años se computará á los terrenos reducidos á riego la misma renta imponible que tenían asignada en el último amillaramiento en que fueron consideradas como de secano, y con arreglo á ella satisfarán las contribuciones é impuestos.

196. Será obligacion de las empresas conservar las obras en buen estado durante el tiempo de la concesion. Si estas se inutilizáran para el riego, dejarán las tierras de satisfacer el cánon mientras carezcan del agua estipulada, y el Ministro de Fomento fijará un plazo para la reconstruccion ó reparacion. Transcurrido este plazo sin haber cumplido el concesionario, á no mediar fuerza mayor, en cuyo caso podrá prorogarse, se le declarará caducada la concesion.